MANUALES JURÍDICOS

PODERES NOTARIALES Y ADMINISTRATIVOS



Índice

Definición 03

Definición no jurídica 06

Poderes Notariales 08

Naturaleza Jurídica 10

Tipos de Poderes Notariales 31

Poder General para Actos de Administración 47

Poder General para Actos de Dominio 61

Poder General Amplísimo 76

Poder Especial 92

Poder para Títulos de Crédito 100

Poder Irrevocable 108

Poderes Administrativos 117

Tipos de Poderes Administrativos 121

Carta de Poder con Ratificación de Firmas 129

Poder para trámites administrativos específicos 137

PODERES NOTARIALES Y ADMINISTRATIVOS

1. Definición

Los poderes notariales y administrativos constituyen una de las figuras más relevantes dentro del derecho civil y práctico, en tanto permiten materializar la representación jurídica voluntaria, es decir, la posibilidad de que una persona actúe en nombre de otra produciendo efectos jurídicos directos en su esfera patrimonial o personal.

En este sentido, los poderes pueden definirse como la manifestación unilateral de voluntad mediante la cual una persona física o moral, denominada mandante o poderdante, confiere a otra, llamada mandatario o apoderado, la facultad de realizar actos jurídicos en su nombre y por su cuenta, obligándolo frente a terceros como si el propio mandante hubiese intervenido directamente.

Esta figura encuentra su fundamento en el contrato de mandato, regulado por los artículos 2546 y siguientes del Código Civil Federal, en donde se establece que el mandatario se obliga a ejecutar actos jurídicos por cuenta del mandante. De esta disposición se desprende que el poder es el instrumento mediante el cual se exterioriza dicha relación jurídica, permitiendo que la representación tenga eficacia frente a terceros.

Ahora bien, desde una perspectiva estructural, los poderes implican la coexistencia de dos elementos fundamentales: por un lado, la relación interna entre mandante y mandatario (mandato), y por otro, la relación externa frente a terceros (representación). Es precisamente en esta segunda dimensión donde el poder adquiere mayor relevancia práctica, ya que los actos realizados por el apoderado, dentro de los límites de sus facultades, se imputan directamente al mandante, generando derechos y obligaciones en su patrimonio.

Definición no jurídica

Los poderes notariales y administrativos pueden entenderse, en términos sencillos, como la autorización que una persona otorga a otra para que actúe en su nombre en determinados asuntos. Esto permite que alguien más pueda realizar actos, firmar documentos, gestionar trámites o tomar decisiones como si fuera el propio titular, siempre dentro de los límites que se le hayan señalado.

En la vida diaria, esta figura resulta sumamente útil porque no siempre es posible atender personalmente todos los asuntos. Por ejemplo, una persona puede encontrarse en otra ciudad, tener múltiples ocupaciones o simplemente preferir que alguien de su confianza se encargue de ciertos temas. A través del poder, se facilita esta delegación de actividades de forma organizada y reconocida, evitando que los actos pierdan validez por la ausencia del interesado.

El poder funciona como una extensión de la voluntad de quien lo otorga. Esto significa que los actos realizados por la persona autorizada producen efectos directamente para el titular, como si él mismo los hubiera llevado a cabo. Por ello, es importante que el poder sea claro y preciso, ya que define qué puede hacer el apoderado y hasta dónde llegan sus facultades. Si la persona autorizada actúa fuera de esos límites, pueden generarse problemas o incluso que el acto no tenga validez.

Existen diferentes tipos de poderes según el tipo de actos que se pretenden realizar. Cuando se trata de decisiones importantes, como vender un inmueble, administrar bienes o representar a alguien en un juicio, se utiliza un poder notarial, el cual se otorga ante notario y tiene mayor formalidad y seguridad. En cambio, cuando se trata de actividades más simples, como recoger documentos, hacer pagos o realizar trámites ante una institución, puede utilizarse un poder administrativo, que generalmente se presenta en forma de carta poder y no requiere tantas formalidades.

Además, el poder implica una relación de confianza, ya que quien lo otorga permite que otra persona intervenga en sus asuntos personales o patrimoniales. Por esta

Poderes Notariales

Definición Jurídica

Los poderes notariales, desde una perspectiva jurídica amplia, constituyen una forma formal y plenamente válida de representación, mediante la cual una persona física o moral otorga a otra la facultad de actuar en su nombre en diversos actos jurídicos, produciendo efectos directos en su esfera jurídica y patrimonial. A diferencia de otras formas de autorización más simples, el poder notarial se distingue por su formalización a través de escritura pública ante Notario Público, lo cual le otorga un alto grado de certeza, autenticidad y seguridad jurídica.

En este sentido, el poder notarial es la manifestación externa del contrato de mandato, regulado por los artículos 2546 y siguientes del Código Civil Federal, en donde se establece que el mandatario se obliga a ejecutar actos jurídicos por cuenta del mandante. Sin embargo, mientras el mandato regula la relación interna entre las partes, el poder notarial permite que dicha representación tenga efectos frente a terceros, convirtiéndose en el instrumento que legitima la actuación del apoderado en el ámbito jurídico.

La intervención del Notario Público resulta esencial, ya que garantiza que el acto se realice conforme a derecho. El notario no sólo da fe de la existencia del acto, sino que también verifica elementos fundamentales como la identidad de los otorgantes, su capacidad legal y la manifestación libre de su voluntad. Esto fortalece la validez del poder y reduce significativamente la posibilidad de controversias futuras, ya que el instrumento notarial goza de presunción de legalidad y autenticidad.

Asimismo, el poder notarial permite que los actos realizados por el apoderado se imputen directamente al mandante, siempre que se lleven a cabo dentro de los límites de las facultades conferidas. Esto significa que el apoderado no actúa por cuenta propia, sino como una extensión jurídica del titular del derecho, generando consecuencias legales como si éste hubiera intervenido personalmente. Por ello, la

Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica del poder notarial es compleja, en virtud de que no se trata de una figura unidimensional, sino de una institución que integra diversos elementos del derecho civil, particularmente en materia de actos jurídicos, representación y mandato. En este sentido, el poder notarial presenta una naturaleza jurídica múltiple, que puede analizarse a partir de los siguientes elementos:

1. Como acto unilateral de voluntad

El poder notarial, en su primera dimensión, debe entenderse como un acto jurídico unilateral de voluntad, lo que implica que su existencia y validez dependen exclusivamente de la manifestación del mandante, quien decide conferir facultades de representación a otra persona para actuar en su nombre. A diferencia de los contratos bilaterales, en los que se requiere el acuerdo de dos o más voluntades, el poder notarial nace a partir de la sola decisión del otorgante, quien, por razones de conveniencia, necesidad o estrategia jurídica, opta por delegar determinadas facultades en un tercero. Esta manifestación de voluntad se formaliza mediante escritura pública, en la que el mandante establece de manera expresa el alcance de las facultades conferidas.

Desde el punto de vista normativo, esta característica encuentra sustento en los artículos 1792 y 1793 del Código Civil Federal, que reconocen que los actos jurídicos se constituyen por la manifestación de voluntad destinada a producir consecuencias de derecho. En el caso del poder notarial, dicha consecuencia consiste en la creación de una relación de representación que permitirá al apoderado actuar válidamente frente a terceros. Un aspecto relevante de esta naturaleza unilateral es que el poder no requiere, para su perfeccionamiento, la aceptación previa del mandatario, ya que su eficacia deriva directamente de la voluntad del otorgante; no obstante, en la práctica, el mandatario suele aceptar el

Tipos de Poderes Notariales

Poder General para Pleitos y Cobranzas

1. Definición jurídica

El poder general para pleitos y cobranzas constituye una de las figuras más relevantes dentro de la representación jurídica, en virtud de que permite al mandante delegar en un tercero la facultad de actuar en su nombre en actos de naturaleza contenciosa y de recuperación de derechos, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial. A través de este poder, el apoderado adquiere la capacidad de intervenir en procedimientos legales, gestionar reclamaciones, ejercer acciones y realizar actos necesarios para la defensa o satisfacción de los intereses del mandante.

Desde una perspectiva amplia, este tipo de poder implica una representación integral en materia litigiosa, ya que no se limita a un acto específico, sino que comprende una serie de facultades que permiten al apoderado participar activamente en todas las etapas de un procedimiento, desde la promoción de una demanda hasta la ejecución de una resolución. De igual forma, abarca la posibilidad de realizar gestiones fuera de juicio, como la negociación, requerimiento o cobro de adeudos, lo que lo convierte en un instrumento sumamente versátil en la práctica jurídica.

En este sentido, el poder general para pleitos y cobranzas faculta al apoderado para actuar en nombre del mandante ante órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y particulares, con el objeto de defender sus derechos, reclamar el cumplimiento de obligaciones o dar seguimiento a controversias derivadas de relaciones jurídicas. Esta actuación se realiza siempre en representación del mandante, por lo que los efectos jurídicos de los actos ejecutados recaen directamente en éste.

Poder General para Actos de Administración

1. Definición jurídica

El poder general para actos de administración es una figura jurídica mediante la cual el mandante confiere a un apoderado la facultad de realizar, en su nombre y representación, todos aquellos actos necesarios para la conservación, mantenimiento y gestión ordinaria de sus bienes y derechos, sin que ello implique la disposición o transmisión definitiva de su patrimonio. Este tipo de poder se orienta a garantizar el adecuado funcionamiento del patrimonio del mandante, permitiendo que éste sea administrado de manera continua, eficiente y conforme a sus intereses.

En este sentido, el poder para actos de administración faculta al apoderado para intervenir en una amplia gama de actividades relacionadas con la gestión cotidiana de los bienes, tales como su cuidado, aprovechamiento, supervisión, operación y cumplimiento de obligaciones inherentes a los mismos. La finalidad principal de este poder es evitar el deterioro, abandono o desorganización del patrimonio, asegurando que los bienes produzcan beneficios o se mantengan en condiciones adecuadas.

A diferencia de los poderes para actos de dominio, este poder no autoriza la enajenación, gravamen o disposición definitiva de los bienes, es decir, el apoderado no puede vender, donar, hipotecar o transferir la propiedad de los bienes del mandante, salvo que se le otorguen facultades expresas adicionales. Esta limitación es fundamental, ya que delimita el alcance de la representación y protege el patrimonio del mandante frente a actos que impliquen una afectación irreversible.

Desde una perspectiva jurídica, este poder se ubica dentro de los poderes generales, en virtud de que no se limita a un acto específico, sino que comprende una pluralidad de actos relacionados con la administración ordinaria. Su fundamento se encuentra en el artículo 2554, fracción II, del Código Civil Federal, el cual reconoce la posibilidad de otorgar facultades para actos de administración, distinguiéndolos de los actos de dominio y de los actos de pleitos y cobranzas.

Poder General para Actos de Dominio

1. Definición jurídica

El poder general para actos de dominio es la figura mediante la cual el mandante confiere al apoderado facultades amplias para realizar actos de disposición sobre sus bienes y derechos, es decir, aquellos que implican la transmisión, enajenación o afectación definitiva de su patrimonio. A través de este poder, el apoderado puede actuar en nombre del mandante para celebrar actos jurídicos que producen una modificación sustancial en la composición de su patrimonio, ya sea disminuyéndolo, transfiriéndolo a terceros o gravándolo mediante cargas o limitaciones.

Desde una perspectiva jurídica, este tipo de poder representa el grado máximo de amplitud en la representación patrimonial, ya que permite al apoderado intervenir en decisiones que afectan directamente la titularidad, valor y destino de los bienes del mandante. A diferencia de otros poderes, en los que la actuación se limita a la administración o gestión ordinaria, el poder para actos de dominio autoriza la realización de actos que tienen efectos permanentes y, en muchos casos, irreversibles.

En este sentido, el apoderado puede celebrar actos como la compraventa de bienes, la donación, la constitución de garantías como hipotecas o cualquier otro acto que implique una disposición del patrimonio. Estas actuaciones no sólo generan consecuencias jurídicas relevantes, sino que también impactan de manera directa en la situación económica del mandante, ya que pueden implicar la salida de bienes de su patrimonio o la imposición de cargas sobre los mismos.

El fundamento de esta figura se encuentra en el artículo 2554, fracción III, del Código Civil Federal, el cual reconoce la posibilidad de otorgar poderes generales para actos de dominio, distinguiéndolos de los poderes para actos de administración y de pleitos y cobranzas. Esta clasificación responde a la necesidad de delimitar

Poder General Amplísimo

1. Definición jurídica

El poder general amplísimo es la figura mediante la cual el mandante confiere al apoderado la máxima amplitud de facultades de representación jurídica, integrando en un solo instrumento las atribuciones correspondientes a pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio. Esto implica que el apoderado se encuentra facultado para actuar en prácticamente todos los ámbitos jurídicos en nombre del mandante, ya sea para defender sus derechos en juicio, gestionar su patrimonio o disponer de sus bienes, produciendo efectos jurídicos directos en su esfera.

Desde una perspectiva jurídica, este tipo de poder representa la forma más completa de delegación de facultades, ya que no fragmenta la representación en distintos actos o materias, sino que la concentra en un solo instrumento, permitiendo una actuación integral del apoderado. En este sentido, el mandatario puede intervenir en procedimientos judiciales, celebrar contratos, administrar bienes, cobrar créditos, vender, gravar o disponer del patrimonio, siempre dentro de los límites que el propio poder establezca.

A través de este poder, el apoderado se convierte en un representante integral del mandante, con capacidad para actuar de manera continua y autónoma en diversas situaciones jurídicas, sin necesidad de contar con autorizaciones adicionales para cada acto. Esto resulta especialmente útil en contextos donde se requiere agilidad, continuidad y eficacia en la gestión de asuntos legales o patrimoniales, como en la administración de empresas, manejo de inversiones o atención de múltiples relaciones jurídicas.

El fundamento de esta figura se encuentra en la interpretación del artículo 2554 del Código Civil Federal, el cual establece la clasificación de los poderes en pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, permitiendo que dichas

Poder Especial

1. Definición jurídica

El poder especial es la figura jurídica mediante la cual el mandante confiere al apoderado facultades limitadas a la realización de uno o varios actos concretos y determinados, previamente identificados en el instrumento que lo contiene. A diferencia de los poderes generales, que permiten una actuación amplia y continua en diversos ámbitos, el poder especial se caracteriza por su precisión y delimitación, ya que se otorga para cumplir una finalidad específica y se agota una vez que dicha finalidad ha sido alcanzada.

En este sentido, el poder especial no otorga una representación general ni permanente, sino que se circunscribe a un acto jurídico específico, como puede ser la firma de un contrato, la realización de un trámite o la enajenación de un bien determinado. Esto implica que el apoderado sólo puede actuar dentro del marco exacto de facultades que le han sido conferidas, sin posibilidad de extender su actuación a otros actos no previstos.

Desde una perspectiva jurídica, el poder especial constituye una manifestación del contrato de mandato en su modalidad limitada, regulado por los artículos 2546 y 2553 del Código Civil Federal, en donde el mandante delimita de manera expresa el alcance de la representación. Esta delimitación tiene como finalidad otorgar un mayor control sobre la actuación del apoderado, evitando excesos o interpretaciones amplias que puedan afectar los intereses del mandante.

Asimismo, esta figura responde a la necesidad de brindar seguridad jurídica, tanto al mandante como a los terceros que intervienen en el acto, ya que permite identificar con claridad el alcance de las facultades conferidas. De esta manera, los terceros pueden verificar que el apoderado cuenta con autorización suficiente para realizar el acto específico, sin riesgo de que se exceda en sus atribuciones.

Poder para Títulos de Crédito

1. Definición jurídica

El poder para títulos de crédito es la figura jurídica mediante la cual el mandante confiere al apoderado facultades específicas y especializadas para realizar actos relacionados con títulos de crédito, tales como cheques, pagarés, letras de cambio u otros documentos que incorporan derechos de naturaleza mercantil. A través de este poder, el apoderado puede intervenir en la circulación, suscripción, cobro, transmisión o garantía de dichos títulos, actuando en nombre del mandante y produciendo efectos jurídicos directos en su esfera patrimonial.

Desde una perspectiva jurídica, este tipo de poder se ubica dentro de una representación mercantil especializada, ya que no se refiere a actos civiles en general, sino a operaciones que se rigen por principios propios del derecho cambiario, como la literalidad, autonomía y circulación de los títulos de crédito. Esto implica que los actos realizados por el apoderado tienen consecuencias inmediatas y directas, ya sea en la transmisión de derechos o en la creación de obligaciones a cargo del mandante.

En este sentido, el apoderado puede, entre otras actuaciones, endosar títulos de crédito, transmitirlos a terceros, presentarlos para su cobro, suscribir nuevos títulos en representación del mandante o realizar cualquier acto necesario para su correcta circulación y aprovechamiento. Estas facultades tienen un impacto directo en el patrimonio, ya que pueden implicar la entrada o salida de recursos económicos, así como la generación de obligaciones de pago.

Este tipo de poder reviste especial importancia en el ámbito mercantil, debido a que los títulos de crédito se caracterizan por su rapidez de circulación y formalismo estricto, lo que exige que las facultades del apoderado estén claramente definidas. La validez de los actos cambiarios depende, en gran medida, de que quien los

Poder Irrevocable

1. Definición jurídica

El poder irrevocable es la figura mediante la cual el mandante confiere facultades al apoderado, estableciendo que dichas facultades no pueden ser revocadas libremente, en virtud de que se encuentran vinculadas a un interés jurídico legítimo del mandatario o de un tercero, o bien forman parte de una relación u operación jurídica principal cuya eficacia depende de la permanencia del poder. En este sentido, la irrevocabilidad no surge de la sola voluntad del mandante, sino de la necesidad de proteger un interés jurídico específico o de garantizar el cumplimiento de un negocio jurídico previamente celebrado.

Desde una perspectiva jurídica, este tipo de poder constituye una excepción al principio general de revocabilidad del mandato, conforme al cual el mandante puede, en cualquier momento, dejar sin efectos las facultades conferidas al apoderado. Sin embargo, cuando el poder se otorga en función de un interés distinto al del mandante —como puede ser el del propio apoderado o el de un tercero—, o bien cuando se encuentra integrado a una operación principal, la ley reconoce la necesidad de limitar esa facultad de revocación para evitar que se frustre el cumplimiento del acto jurídico.

El fundamento de esta figura se encuentra en el artículo 2596 del Código Civil Federal, el cual establece que el mandato puede ser revocado libremente, salvo en aquellos casos en que su otorgamiento se haya realizado en interés del mandatario o de un tercero, o cuando forme parte de un contrato que requiera su subsistencia. En estos supuestos, la irrevocabilidad se justifica como un mecanismo de protección jurídica.

Asimismo, el poder irrevocable implica que el mandante no puede dejar sin efectos unilateralmente el poder sin afectar la relación jurídica subyacente, lo que otorga estabilidad y certeza a las partes involucradas. No obstante, esto no significa que el

Poderes Administrativos

Definición

Los poderes administrativos son aquellos instrumentos mediante los cuales una persona física o moral autoriza a otra para realizar actos de gestión, trámite o representación ante autoridades administrativas o particulares, sin que sea necesario formalizarlos mediante escritura pública ante notario. Se trata de mecanismos más simples y flexibles de representación, que permiten delegar actividades cotidianas o de menor trascendencia jurídica, facilitando la operatividad en la vida diaria y en el ámbito administrativo.

Desde una perspectiva jurídica, estos poderes constituyen una forma de representación derivada del mandato, pero desprovista de formalidades estrictas, lo que los hace más accesibles y ágiles en su uso. A diferencia de los poderes notariales, que se requieren para actos de mayor trascendencia jurídica —como la disposición de bienes o la representación en juicio—, los poderes administrativos se utilizan para actos que no implican una afectación directa o definitiva del patrimonio del otorgante.

En este sentido, los poderes administrativos permiten que una persona autorice a otra para realizar trámites ante dependencias gubernamentales, instituciones privadas o entidades administrativas, como la presentación de documentos, recepción de notificaciones, gestión de servicios, realización de pagos, obtención de constancias o cualquier otra actuación de carácter administrativo. Su finalidad principal es facilitar la gestión de asuntos, evitando que el titular tenga que comparecer personalmente en cada ocasión.

Asimismo, estos instrumentos pueden adoptar diversas formas, como la carta poder simple o la carta poder con ratificación de firmas, dependiendo del nivel de formalidad requerido por la autoridad o institución ante la cual se presenten. En algunos casos, aunque no se exija intervención notarial, puede requerirse la firma de testigos o la identificación de las partes para otorgar mayor certeza al acto.

Tipos de Poderes Administrativos

Carta de Poder Simple

1. Definición jurídica

La carta poder simple es un documento de carácter privado mediante el cual una persona, en su calidad de otorgante, autoriza a otra para realizar actos específicos de gestión o trámite en su nombre, sin necesidad de formalizar el acto ante notario público. Este instrumento constituye una forma accesible y práctica de representación, utilizada principalmente en actividades administrativas que no implican una afectación directa o sustancial en la esfera patrimonial del otorgante, sino únicamente la realización de diligencias concretas.

Desde una perspectiva jurídica, la carta poder simple se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad, previsto en el artículo 6 del Código Civil Federal, en virtud del cual las personas pueden obligarse y disponer de sus derechos conforme a su voluntad, siempre que no contravengan disposiciones legales. En este sentido, el otorgante decide libremente delegar ciertas facultades, delimitando de manera precisa el alcance de la representación y estableciendo los actos que el apoderado puede realizar.

A diferencia de los poderes notariales, la carta poder simple no requiere formalidades estrictas, lo que permite su elaboración de manera rápida y sencilla. Sin embargo, para que surta efectos, debe contener elementos básicos como la identificación del otorgante y del apoderado, la descripción clara de las facultades conferidas, la firma del otorgante y, en su caso, la de testigos, así como los documentos de identificación correspondientes.

Asimismo, este tipo de poder se caracteriza por su alcance limitado, ya que el apoderado únicamente puede realizar los actos expresamente autorizados, sin que pueda extender su actuación a otras gestiones no previstas. Esto brinda seguridad

Carta de Poder con Ratificación de Firmas

1. Definición jurídica

La carta poder con ratificación de firmas es un documento de carácter privado mediante el cual una persona, en su calidad de otorgante, autoriza a otra para realizar actos específicos en su nombre, pero que, a diferencia de la carta poder simple, incorpora un elemento adicional de formalidad consistente en la ratificación de firmas ante una autoridad competente, como puede ser un notario público o un funcionario autorizado. Esta ratificación implica que el otorgante comparece personalmente ante dicha autoridad para confirmar la autenticidad de su firma y la expresión de su voluntad, lo que otorga al documento un mayor grado de certeza jurídica.

Desde una perspectiva jurídica, este instrumento se configura como una figura intermedia entre la carta poder simple y el poder notarial, ya que, aunque no alcanza el nivel de formalidad de una escritura pública, sí incorpora un mecanismo de validación oficial que refuerza su eficacia frente a terceros. En este sentido, la intervención de la autoridad no transforma el documento en instrumento público, pero sí le otorga un respaldo que permite acreditar con mayor seguridad la identidad del otorgante y la veracidad del acto.

Asimismo, la ratificación de firmas tiene como finalidad eliminar dudas sobre la autenticidad del documento, evitando controversias respecto de la voluntad del otorgante o la validez de la representación. Esto resulta especialmente relevante en trámites donde las autoridades o instituciones requieren un mayor grado de certeza, pero sin llegar a exigir un poder notarial formal.

Desde el punto de vista práctico, este tipo de carta poder se utiliza cuando el acto a realizar, aunque sigue siendo de carácter administrativo o específico, requiere mayor formalidad que una carta simple, ya sea por la naturaleza del trámite, por políticas institucionales o por la necesidad de reforzar su valor probatorio.

Poder para trámites administrativos específicos

1. Definición jurídica

El poder para trámites administrativos específicos es la figura jurídica mediante la cual una persona, en su carácter de otorgante, autoriza a otra para actuar en su nombre de manera exclusiva ante una o varias autoridades administrativas determinadas, con el objeto de realizar gestiones concretas relacionadas con procedimientos, solicitudes, cumplimiento de obligaciones o seguimiento de trámites ante dichas instituciones. Este tipo de poder se caracteriza por tener un alcance limitado y una finalidad específica, ya que se encuentra estrictamente circunscrito a las actuaciones administrativas señaladas en el instrumento.

A diferencia de los poderes generales o notariales, este poder no confiere una representación amplia ni permite la realización de actos de disposición sobre bienes o la intervención en procesos judiciales, sino que se orienta únicamente a la interacción con la administración pública, en ámbitos como el fiscal, laboral, de seguridad social o cualquier otro sector administrativo. Por ello, su contenido debe delimitar con claridad la autoridad ante la cual se ejercerá y los actos que el apoderado podrá realizar.

Desde una perspectiva jurídica, este tipo de poder constituye una manifestación del principio de representación voluntaria en el derecho administrativo, mediante el cual los particulares pueden designar representantes para actuar en su nombre frente a las autoridades. Esta posibilidad permite que las personas físicas o morales continúen con sus gestiones sin necesidad de comparecer personalmente, lo que resulta especialmente relevante en sistemas administrativos complejos o cuando existen limitaciones de tiempo, distancia o especialización técnica.

Asimismo, este tipo de poder suele encontrarse regulado o condicionado por la normativa específica de cada autoridad administrativa, la cual puede establecer requisitos particulares para su validez, como el uso de formatos oficiales, la